

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 23 DEL AÑO 2022.

No. 17

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 581.-** MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 4, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 588.-** MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 589.-** MEDIANTE EL CUAL REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 590.-** MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE: DECRETO No. 581

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción II del apartado A del artículo 4, el segundo párrafo de la fracción III y la fracción XVII del artículo 7, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

A.- ...

I.- ...

II.- La atención médica preferente y oportuna a las mujeres embarazadas, en labor de parto o con alguna emergencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, sean o no derechohabientes o se encuentren afiliadas a algún esquema de aseguramiento. Así mismo en beneficio de grupos vulnerables.

III.- a la XXVII.- ....

B.- ...

I.- a la XIX.- ...

ARTÍCULO 7.- ...

I.- y II.- ...

III.- ...

En el caso de los programas y servicios de instituciones federales de seguridad social, el apoyo se realizará tomando en cuenta el derecho humano a la salud, así como lo que establezcan las leyes que rigen el funcionamiento de éstas.

IV.- a la XVI.- ...

XVII.- Diseñar, promover e impulsar políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar la muerte materna, obesidad y la desnutrición.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 16 de Marzo de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydeé Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Marzo de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE: DECRETO No. 589

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y la fracción X del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 17. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología y las universidades públicas y privadas en el Estado garantizarán el derecho a la educación y el acceso a personas con discapacidad, prohibiéndose cualquier forma de discriminación en los planteles, centros educativos, centros de atención infantil o del personal docente o administrativo. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:

I. a la IX. ...

X. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y un modelo de educación bilingüe entre la Lengua de Señas Mexicana y el Español o las lenguas indígenas, de acuerdo al contexto cultural en la educación pública y privada; así como realizar la producción y distribución de materiales educativos gratuitos en el Sistema de Escritura Braille y en la Lengua de Señas Mexicana, macrotipos, materiales visuales y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;

XI. a la XIX. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Marzo de 2022.- Dip. Yesenia Nolasco Ramírez, Vicepresidenta.- Dip. Haydeé Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Marzo de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE: DECRETO No. 589

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el primer y tercer párrafo del artículo 115; el primer y segundo párrafo del artículo 116; el primer y tercer párrafo del artículo 117; el primer párrafo del artículo 118; primer párrafo del artículo 119; el primer párrafo del artículo 121 y el artículo 122; se adicionan la fracción XXXIII recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 6 y el artículo 116 Bis; y se derogan el párrafo segundo del artículo 115 y el párrafo octavo del artículo 118, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a la XXXII. ...

XXXIII. Sistema Municipal de Protección: El Sistema de Protección de niñas, niños y adolescentes de cada municipio;

XXXIV. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXXV. Sistema Nacional de Protección Integral: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes,

XXXVI. Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte; y

XXXVII. Registro Estatal de Agresores: El Registro Estatal de Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 115. Los Sistemas Municipales de Protección se integrarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 138 de la Ley General y ejercerán las atribuciones previstas en el Artículo 119 de dicho ordenamiento.

SE DEROGA.

Los Sistemas Municipales de Protección tendrán como atribución la propuesta de políticas públicas al Cabildo, así como realizar el seguimiento y evaluación de las acciones desarrolladas por las áreas, entidades y dependencias municipales con el fin de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el marco de su competencia.

Artículo 116. Cada Sistema Municipal de Protección contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal. Deberá ser ciudadana o ciudadano mexicano; tener más de treinta años; contar con título profesional debidamente registrado y experiencia en materia de asistencia social, quedando exceptuados de este último requisito los municipios de usos y costumbres o sistemas normativos internos.

La Secretaría Ejecutiva coordinará los esfuerzos de las dependencias, entidades y áreas municipales para el cumplimiento de los acuerdos y responsabilidades del Sistema Municipal de Protección, fungirá como su Secretaría Técnica y deberá garantizar la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 116 Bis. Los Sistemas Municipales de Protección funcionarán de acuerdo a la reglamentación municipal que para dicho efecto expidan los Municipios en el ejercicio de sus facultades reglamentarias.

Los Municipios podrán crear, como parte de los Sistemas Municipales de Protección y para el mejor desempeño de sus funciones, un Comité Municipal de la Primera Infancia y un Comité Municipal de la Adolescencia, que fungirán como órganos de consulta.

Artículo 117. Los Sistemas Municipales de Protección se reunirán ordinariamente cada tres meses y de forma extraordinaria cuando así lo determine su Presidente a través de su Secretaría Técnica. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, para los municipios del sistema de partidos políticos el Presidente tendrá voto de calidad.

...

En los municipios del sistema de partidos políticos, los integrantes del Sistema Municipal de Protección nombrarán un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular.

Artículo 118. El Sistema Municipal de Protección se integra de:

I. a la VIII. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 119. Los Ayuntamientos contarán con un área administrativa que será la encargada de garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en términos de la Ley Orgánica Municipal, que fungirá como autoridad de primer contacto y que serán el enlace con las instancias locales y federales competentes. Dicha área deberá contar con un programa de atención para dicho fin.

...

Artículo 121. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Local y los Sistemas Municipales de Protección, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución de los Programas Estatal y Municipales, según corresponda.

...

Artículo 122. Corresponderá a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollar un diagnóstico sobre la niñez y adolescencia, así como realizar la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en términos de lo establecido en la Constitución Estatal, esta Ley, el Programa Estatal de Protección Integral y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Marzo de 2022.- Dip. Yesenia Nolasco Ramírez, Vicepresidenta.- Dip. Haydeé Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Marzo de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE: DECRETO No. 590

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 23 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 23. ...

I. a la VI. ...

VII. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;

VIII. a la X. ...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Marzo de 2022.- Dip. Yesenia Nolasco Ramírez, Vicepresidenta.- Dip. Haydeé Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Marzo de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**

**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.